

Buenos Aires, 14 de julio de 1974.-

Visto el presente pedido de reincorporación presentado por el señor Fernando Fernández, fundándose en la ley de amnistía N° 20.508 y en la Acordada N° 15/74 de este Tribunal, y

Considerando:

Que la referida ley contempla los casos de sanciones disciplinarias o de carácter ético aplicadas en razón de actos realizados por motivos políticos, sociales o gremiales (art. 3°).-

Que la cesantía del recurrente se decretó por habérselo encontrado culpable de graves irregularidades en la tramitación de una licitación pública y previa sustanciación del correspondiente sumario administrativo (Confr. expte. N° 3.624/72 -Superintendencia).-

Que, en tales circunstancias, las disposiciones invocadas no resultan de aplicación en el caso.-

Por ello, SE RESUELVE:

No hacer lugar al pedido de reincorporación formulado.-

Hágase saber y archívese.-



ARTURO ALONSO QUIROGA
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION